

# **ACUERDO MINISTERIAL NÚMERO 73-2021**

Guatemala, 25 de marzo de 2021

## LA MINISTRA DE SALUD PÚBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL

## CONSIDERANDO

Que es obligación del Estado velar por la salud de los habitantes y, a través del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, en coordinación con las instituciones estatales, entidades descentralizadas y autónomas, comunidades organizadas y privadas, impulsar las acciones de promoción, prevención, recuperación y rehabilitación de la salud, a fin de procurar a los guatemaltecos el más completo bienestar físico, mental y social.

## **CONSIDERANDO**

Que en cumplimiento de los mandatos contenidos en el Código de Salud, es necesario que el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social impulse acciones dirigidas a interrumpir la cadena epidemiológica de la enfermedad COVID-19, emitiendo las normativas, procedimientos y disposiciones necesarios para proteger a la población y, para el logro de tal fin, las instituciones que conforman el Sector Salud, en conjunto con otros sectores y la comunidad, están obligadas a cooperar con las disposiciones con el objeto de mitigar los contagios.

#### CONSIDERANDO

Que, para proteger la vida y salud de los habitantes de la República, así como propiciar las condiciones para mitigar los efectos económicos y sociales provocados por la pandemia COVID-19, se aprobó por el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social los Acuerdos Ministeriales Números 229-2020 y 234-2020 que contienen el Sistema de Alertas Sanitarias para la Atención de la Epidemia COVID-19 causada por el virus SARS-CoV-2 y su anexo que determina el Tablero de Alerta Sanitaria, cuya aplicación continua y obligatoria debe garantizarse derivado del estatus de la enfermedad citada y, siendo tales acciones y actividades que por salud pública y justicia social se deben impulsar, deviene necesario concertar disposiciones sanitarias transitorias y obligatorias para la contención y prevención del incremento de contagios de COVID-19 a nivel nacional, siendo la presente disposición legal necesaria y de estricto interés del Estado.

#### POR TANTO

En ejercicio de las funciones que le confiere el artículo 194 literales a) y f) de la Constitución Política de la República de Guatemala, y con fundamento en los artículos 27 incisos a), f) y m) del Decreto número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo; 3, 4, 9 literal a), 39 y 58 del Decreto número 90-97 del Congreso de la República de Guatemala, Código de Salud.

## **ACUERDA**

Emitir la siguientes

## "DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y OBLIGATORIAS PARA LA CONTENCIÓN Y PREVENCIÓN DEL INCREMENTO DE CONTAGIOS DE COVID-19, A NIVEL NACIONAL"

Artículo 1.- Objeto: La presente normativa tiene como objeto aprobar y establecer las disposiciones transitorias y obligatorias para la contención y prevención del incremento de contagios de COVID-19 a nivel nacional, que deberán cumplirse obligatoriamente durante la epidemia de COVID-19 en el territorio nacional y es de observancia general para todos los habitantes de la República, sean personas individuales o jurídicas.



Artículo 2.- Disposiciones Transitorias Obligatorias para la Contención y Prevención del Incremento de Contagios de COVID-19 a Nível Nacional. Son disposiciones transitorias y obligatorias para la contención y prevención del incremento de contagios de COVID-19 en el territorio nacional las siguientes:

- a. Mantener el aforo en parques públicos y parques municipales y otros de similar característica de conformidad con lo establecido en el Sistema de Alerta Sanitaria para la Emergencia COVID-19 aprobado mediante Acuerdo Ministerial número 229-2020, reformado por Acuerdo Ministerial número 234-2020, ambos del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social; no se permitirá la permanencia en estos espacios después de las veintiuna (21:00) horas;
- b. Limitar a no más de 100 personas el acceso a las playas, lagos, ríos, centros turísticos y parques acuáticos a nivel nacional. No se permitirá la permanencia en estos espacios después de las veintiuna (21:00) horas. Los alcaldes de acuerdo con su autonomía y el grado de riesgo de su municipio según el Sistema de Alerta Sanitaria para la Emergencia COVID-19 aprobado mediante Acuerdo Ministerial número 229-2020, reformado por Acuerdo Ministerial número 234-2020, ambos del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, podrán tomar la decisión de limitar el acceso a las playas, lagos, ríos y balnearios públicos;
- c. Garantizar el cumplimiento del aforo y demás medidas sanitarias en los centros de trabajo de conformidad con el Acuerdo Gubernativo Número 79-2020;
- d. Asegurar el cumplimiento del aforo en los mercados municipales, cantonales y satelitales garantizando el uso universal de la mascarilla en visitantes y comerciantes y el distanciamiento social de conformidad con lo establecido en Sistema de Alerta Sanitaria para la Emergencia COVID-19 aprobado mediante Acuerdo Ministerial número 229-2020, reformado por Acuerdo Ministerial número 234-2020, ambos del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social. Los mercados municipales, cantonales y satelitales deberán realizar sus actividades dentro del horario comprendido de seis (6:00) a diecinueve(19:00) horas, disponiendo de horarios especiales para personas mayores de sesenta años. Las municipalidades a través del rol que ejercen como autoridad local, podrán monitorear la aplicación de la presente disposición.

Todos los mercados deben cumplir con elaborar los Protocolos de Bioseguridad, para la Prevención de Contagios de COVID-19, de conformidad con la Guía #8E emitida por el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social;

e. Se permiten las ferias comunales, de barrio, municipales y cualquier otra de similar naturaleza; quedando estrictamente prohibido la realización de fiestas, conciertos, elecciones de reina y cualquier actividad que genere aglomeración de personas en los municipios que se encuentren en estado de alerta roja y naranja. Los organizadores de la feria deberán vigilar y cumplir estrictamente el aforo de personas y medidas de bioseguridad establecidos en el Sistema de Alerta Sanitaria para la Emergencia COVID-19 aprobado mediante Acuerdo Ministerial número 229-2020, reformado por Acuerdo Ministerial número 234-2020, ambos del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, pudiendo desarrollar sus actividades hasta las veintiuna (21:00) horas. Se recuerda la responsabilidad que conlleva la organización de cada una de las ferias, según el artículo 5 del Acuerdo Ministerial 261-2020 del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social; respetando estrictamente lo normado en el Acuerdo Gubernativo 151-2020 que reforma el Acuerdo Gubernativo número 221-2004, respecto del expendió y consumo de bebidas alcohólicas, fermentadas o destiladas.



### Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social

Guatemala, C. A.

Todas las ferias comunales, de barrio, municipales y cualquier otra similar naturaleza, deben cumplir con el protocolo y semáforo para la reactivación de ferias, mini ferias y rezados autorizados por el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social;

- f. Los funerales y los entierros masivos continúan con la restricción contenida en el anexo número ocho (8) del Plan de Contención, Prevención y Respuesta a COVID-19 del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social. Esta disposición aplica para la defunción por cualquier causa;
- g. El transporte público colectivo urbano y extraurbano que a la fecha cuenta con autorización de circulación deberá de cumplir con el aforo establecido de conformidad con las disposiciones contenidas en el Sistema de Alerta Sanitaria para la Emergencia COVID-19 aprobado mediante Acuerdo Ministerial número 229-2020, reformado por Acuerdo Ministerial número 234-2020, ambos del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social. Las municipalidades y el Ministerio de Comunicaciones a través de su rol regulador podrán monitorear la aplicación de la presente disposición y las sanciones respectivas en caso de incumplimiento;
- h. Los centros comerciales, plazas comerciales y similares, podrán realizar sus actividades hasta las veintiuna (21:00) horas, disponiendo de horarios especiales para personas mayores de sesenta años, respetando las restricciones en las áreas comunes comprendiendo éstas, los juegos infantiles, food courts y área de espectáculos, así como el aforo y medidas de bioseguridad de conformidad con las disposiciones establecidas en el Sistema de Alerta Sanitaria para la Emergencia COVID-19 aprobado mediante Acuerdo Ministerial número 229-2020, reformado por Acuerdo Ministerial número 234-2020, ambos del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social.

No obstante, lo anterior, todas las personas que se encuentren en los establecimientos aquí indicados podrán permanecer dentro de ellos hasta concluir las gestiones o compras que estén realizando.

Los propietarios de los establecimientos y administradores de los centros comerciales, plazas comerciales y similares, son responsables del estricto cumplimiento de estas disposiciones, lineamientos descritos en los protocolos contenidos en el Plan para la prevención, contención y respuesta a casos de Coronavirus COVID-19 en Guatemala y medidas de bioseguridad establecidos en el Sistema de Alerta Sanitaria para la Emergencia COVID-19 aprobado mediante Acuerdo Ministerial número 229-2020, reformado por Acuerdo Ministerial número 234-2020, ambos del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social.

Todos los centros comerciales, plazas comerciales y similares deben cumplir con elaborar los Protocolos de Bioseguridad para la Prevención de Contagios de COVID-19; de conformidad con la Guía #9E emitida por el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social;

i. Limitar el aforo al cincuenta por ciento (50%) de su capacidad de acceso a los supermercados, tiendas de conveniencia y tiendas de barrio, garantizando el distanciamiento físico de 1.5 mts. entre persona y persona. Podrán desarrollar sus actividades hasta las veintiuna (21:00) horas, disponiendo de horarios especiales para personas mayores de sesenta (60) años. Deberán respetar las medidas de bioseguridad establecidos en el Sistema de Alerta Sanitaria para la Emergencia COVID-19 aprobado mediante Acuerdo Ministerial número 229-2020, reformado por Acuerdo Ministerial número 234-2020, ambos del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social.



No obstante, lo anterior, todas las personas que se encuentren en los establecimientos aquí indicados podrán permanecer dentro de ellos hasta concluir las gestiones o compras que estén realizando;

Todos los supermercados y tiendas de conveniencia deben cumplir con elaborar los Protocolos de Bioseguridad para la Prevención de Contagios de COVID-19;

- j. Los restaurantes, podrán realizar sus actividades hasta las veintiuna (21:00) horas, respetando los aforos y medidas de bioseguridad establecidos en el Sistema de Alerta Sanitaria para la Emergencia COVID-19 aprobado mediante Acuerdo Ministerial número 229-2020, reformado por Acuerdo Ministerial número 234-2020, ambos del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social;
- k. Los bares y centros de diversión nocturna podrán funcionar hasta las veintiuna (21:00) horas, respetando los aforos establecidos y medidas de bioseguridad según lo establecido en el Sistema de Alerta Sanitaria para la Emergencia COVID-19 aprobado mediante Acuerdo Ministerial número 229-2020, reformado por Acuerdo Ministerial número 234-2020, ambos del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social;
- 1. Los conciertos y eventos masivos de cualquier tipo en las rutas del país, playas públicas y privadas; quedan limitadas a las autorizaciones de las autoridades competentes, en horarios que no superen las veintiuna (21:00) horas y deberán apegarse estrictamente a lo establecido en el Sistema de Alerta Sanitaria para la Emergencia COVID-19 aprobado mediante Acuerdo Ministerial Número 229-2020, reformado por Acuerdo Ministerial Número 234-2020, ambos del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, respetando estrictamente lo normado en el Acuerdo Gubernativo número 151-2020 que reforma el Acuerdo Gubernativo número 221-2004, respecto del expendio y consumo de bebidas alcohólicas, fermentadas o destiladas.

Es responsabilidad de los organizadores presentar el protocolo de bioseguridad correspondiente a la autoridad de salud de su jurisdicción para obtener la "no objeción" para presentarlo a la municipalidad o la Dirección de Espectáculos Públicos del Ministerio de Cultura y Deportes según corresponda;

- m. La realización de fiestas y eventos privados deberán apegarse estrictamente a lo establecido en el Sistema de Alerta Sanitaria para la Emergencia COVID-19 aprobado mediante Acuerdo Ministerial Número 229-2020, reformado por Acuerdo Ministerial Número 234-2020, ambos del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, en horarios que no superen las veintiuna (21:00), respetando estrictamente lo normado en el Acuerdo Gubernativo número 151-2020 que reforma el Acuerdo Gubernativo número 221-2004, respecto del expendio y consumo de bebidas alcohólicas, fermentadas o destiladas;
- n. Los templos religiosos podrán funcionar hasta las veintiuna (21:00) horas respetando los aforos, medidas de bioseguridad y recomendaciones según lo establecido en el Sistema de Alerta Sanitaria para la Emergencia COVID-19 aprobado mediante Acuerdo Ministerial número 229-2020, reformado por Acuerdo Ministerial número 234-2020, ambos del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social;
- o. Es obligatorio para toda la población el uso universal y adecuado de la mascarilla en todo momento y lugar; se exceptúan los niños menores de dos años y las personas que por su condición médica cuenten con una contraindicación certificada por un profesional de salud;



## Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social

Guatemala, C. A.

- p. De la información acerca del aforo:
  - En todos los ingresos a espacios públicos y privados que implique la presencia física de personas, se deberá colocar un rótulo de treinta por veinte centímetros (30 x 20 cm.) que indique el aforo permitido.
  - Cada municipalidad deberá colocar en los ingresos de cada municipio, un rótulo/manta de dos por cinco metros (2x5mts.) que muestre la información del nivel de alerta en que se encuentra y ésta deberá actualizarse cuando el semáforo COVID-19 se actualice;
- q. Todas las instituciones del Sector Salud, las instituciones de otros sectores y la comunidad están obligadas a cooperar para la aplicación y cumplimiento de estas normas de acuerdo con lo establecido en el artículo 59 del Código de Salud, Decreto Número 90-97 del Congreso de la República de Guatemala.

Artículo 2.-Infracciones contra la prevención o protección de la salud. El incumplimiento de estas normas será sancionado por la autoridad de salud de conformidad a lo establecido en el Código de Salud, Decreto Número 90-97, del Congreso de la República y sus Reformas.

Artículo 3.-Derogatoria. Se deroga el Acuerdo Ministerial número 07-2021 de fecha 20 de febrero de 2021 y sus reformas contenidas en los Acuerdos Ministeriales números 08-2021, 13-2021 y 24-2021 de fechas 25 y 27 de enero y 4 de febrero todos del 2,021 respectivamente.

Artículo 4.- Vigencia. El presente Acuerdo Ministerial empieza a regir el mismo día de su publicación en el Diario de Centroamérica y deberá publicarse en la página web del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social.

COMUNÍQUESE

DOCTORA MARÍA AMELIA FLORES GONZÁLEZ
MINISTRA DE SALUD DÍDILICA V ASISTENCIA SOCIAL

MINISTRA DE SALUD PÚBLICA Y ASISTENCIA-SOCIAL

DOCTOR EDWIN EDUARDO MONTUFAR VELARDE VICEMINISTRO DE SALUD PÚBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL

		•	·